



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIZETH DEL PILAR CASTAÑEDA CUBILLOS
DEMANDADO: GERARDO CORTÉS GARCÍA
RADICADO: 2021-00107-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Se procede a resolver el memorial presentado por la parte actora el 31 de marzo del año en curso:

I. Para dar respuesta a las peticiones 1 y 2 del escrito, se indica que, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, conforme se indicó en auto del 14 de mayo de 2021, el mandamiento de pago también se libró por las cuotas alimentarias que se sigan causando. Por lo tanto, si en la providencia que en su momento procesal se profiera, se ordena seguir adelante con la ejecución, en la liquidación del crédito deberá incluirse las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias causadas con posterioridad al auto mandamiento de pago.

II. En cuanto a las peticiones 3 y 4, no es el momento procesal para ordenar la entrega de los dineros consignados por concepto de embargo; previo a ello, debe resolverse la excepción de mérito propuesta por el demandado, a efectos de establecer a cuál de las partes le asiste razón en su dicho. En caso, que la decisión sea favorable a la parte actora, los dineros se entregarán una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

III. Por lo anterior, no es dable oficiar al pagador, como se solicitó en la petición número 4 del referido escrito.

IV. Teniendo en cuenta que mediante providencia del 14 de mayo de 2021 se ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual, ante la prevalencia de los derechos del niño JUAN DAVID CORTÉS CASTAÑEDA, se dispone que, de igual forma, se descuenta al demandado GERARDO CORTÉS GARCÍA la cuota extraordinaria de julio y diciembre señalada en el título ejecutivo, esto es, en sentencia del 12 de julio de 2017 proferida por este Juzgado dentro del proceso de Fijación de cuota alimentaria No. 5000131100420160056100.



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIZETH DEL PILAR CASTAÑEDA CUBILLOS
DEMANDADO: GERARDO CORTÉS GARCÍA
RADICADO: 2021-00107-00

Oficiese en tal sentido al pagador del Ejército Nacional, indicando el valor actual de las cuotas adicionales e infórmese que deben ser consignadas en la misma cuenta de ahorros dónde se está consignado la cuota alimentaria mensual, y que las mismas aumentan cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual. Solicítese al pagador se sirva informar la fecha en qué empezó a descontar la cuota alimentaria mensual, y la fecha desde que empezará a hacer efectivo los descuentos de las cuotas adicionales.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 016 del 2 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria